Pereira, Octubre 13 de 2026

Señor
VICTOR HUGO RESTREPO TORO
Telares del Quindío
Armenia

Asunto: Respuesta a Observación a los numerales 4, 5 Y 6 – ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, STOCK Y MUESTRAS FÍSICAS, Proceso : MC-RSR-DIR-126-2026

Respetado señor Restrepo:

El Comité Técnico y Jurídico del SENA Regional Risaralda, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad de oportunidades y libre concurrencia que rigen la contratación estatal, se permite dar respuesta a la observación presentada por su empresa.

1. Marco normativo y análisis de proporcionalidad:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas de ejecución deben ser **adecuados y proporcionales** a la naturaleza, valor y riesgos del contrato. La entidad debe considerar el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes.

Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-006 de 2026, ha señalado que, por regla general, no resulta viable exigir un establecimiento de comercio propio como condición habilitante en contratos de suministro. No obstante, reconoce la **discrecionalidad de la entidad** para establecerlo cuando, analizadas las condiciones técnicas específicas, resulte **estrictamente indispensable** para garantizar el adecuado desarrollo del objeto contractual y la correcta prestación del servicio.

En el presente proceso, dicha exigencia se justifica plenamente, como se desarrolla a continuación.

2. Decisiones adoptadas frente a las solicitudes:

A. Ampliación de cobertura a nivel nacional (Aceptada parcialmente)
Se acepta la participación de proponentes de cualquier región del territorio nacional. No es obligatorio que la planta de producción principal o el domicilio social del oferente se encuentren en Pereira o Dosquebradas. Cualquier empresa confeccionista legalmente constituida en Colombia podrá presentar oferta.

B. Sustento de alianzas comerciales como punto de venta (Aceptada con condiciones)
Se acepta que los proponentes nacionales que no cuenten con establecimiento propio en la zona de ejecución acrediten alianzas, consorcios o acuerdos comerciales vigentes con un tercero local. El acuerdo deberá estar debidamente firmado, vigente y adjunto a la propuesta, detallando de forma taxativa que el establecimiento aliado fungirá como sede autorizada para las jornadas de tallaje, stock mínimo, entregas físicas, ajustes antropométricos y garantías postventa.

C. Justificación sobre la ubicación del punto de atención local (Se mantiene)
La exigencia de contar con un punto de venta o atención (propio o mediante alianza formal) dentro de los municipios de Pereira o Dosquebradas se mantiene por razones técnicas y operativas esenciales para el buen desarrollo del proceso:

- Los Estudios Previos establecen la obligación específica del contratista de "garantizar los ajustes y/o arreglos que correspondan por antropometría (contextura física), tales como dobladillos, cinturas y mangas…".
- Se trata de 41 aprendices vinculados a centros de formación de la Regional (agropecuario, comercio y servicios, diseño e innovación), con jornadas académicas y productivas diversas, expuestos a riesgos físicos, mecánicos y ambientales. Disponer de un espacio físico accesible permite realizar de forma eficiente las pruebas de tallaje, cambios de calzado, ajustes y reclamaciones dentro de los plazos contractuales.
- Restringir esta atención a otras regiones afectaría el bienestar de los aprendices, el cumplimiento oportuno del SG-SST y las obligaciones laborales derivadas de la Ley 2466 de 2025 (dotación como prestación en especie).

Esta condición no es una barrera arbitraria de acceso, sino una medida proporcional orientada a mitigar el riesgo operativo de ejecución y a garantizar la idoneidad del servicio.

D. Revisión de antigüedad mínima (No aceptada- Se aclara)
No se acepta la eliminación del requisito de veinticuatro (24) meses de antigüedad del establecimiento. Esta exigencia busca garantizar la solidez, permanencia y experiencia comercial del punto que atenderá a los aprendices durante la ejecución del contrato. La antigüedad se verificará en el registro mercantil del local comercial (sea de propiedad del proponente o del tercero con el que se suscriba la alianza comercial autorizada).

E. Evaluación de muestras físicas y verificación de stock mínimo
El Comité Evaluador programará y realizará las visitas técnicas de verificación de stock y evaluación de muestras físicas en el establecimiento de comercio (propio o aliado debidamente sustentado) ubicado obligatoriamente en Pereira o Dosquebradas, garantizando el cumplimiento estricto de las fichas técnicas institucionales.

3. Conclusión

Con las modificaciones adoptadas (apertura a nivel nacional y aceptación de alianzas comerciales locales debidamente sustentadas), el SENA garantiza el derecho a la libre competencia e igualdad de oportunidades, salvaguardando de manera simultánea la calidad, la inmediatez logística, el cumplimiento del SG-SST y el buen desarrollo del proceso de dotación.

Las modificaciones definitivas se formalizarán mediante la correspondiente Adenda en la plataforma SECOP II.

Cordialmente,

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO Y JURÍDICO